

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Prorrogan vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en el Referéndum Nacional y en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales del año 2018; asimismo, establecen que las personas que cumplan la mayoría de edad se les admitirá DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000145-2018/JNAC/RENIEC

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS: Los Decretos Supremos N° 101-2018-PCM y N° 112-2018-PCM, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 10 de octubre de 2018 y el 08 de noviembre de 2018 respectivamente; la Resolución N° 3234-2018-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2018, la Hoja de Elevación N° 000369-2018/GRE/RENIEC (03DIC2018) y el Informe N° 000047-2018/GRE/RENIEC (30NOV2018) de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000369-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (04DIC2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000632-2018/GAJ/RENIEC (04DIC2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Ley N° 30673, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; La Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017; se dispuso la modificación –entre otros– del artículo 201° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones Regionales, relacionada al cierre del padrón electoral, estableciendo que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente;

Que atendiendo a las nuevas disposiciones normativas, mediante Resolución Jefatural N° 132-2017-JNAC/RENIEC (20OCT2017) publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre de 2017, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, dispuso el cierre del Padrón Electoral con fecha 22 de octubre de 2017, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, a llevarse a cabo el 07 de octubre de 2018; a través del cual, se consideró en el padrón electoral a los menores de edad que cumplieren en la fecha de la elección la mayoría de edad, conforme las disposiciones normativas vigentes;

Que mediante Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de octubre de 2018, se convoca a Referendum Nacional que se realizará el día domingo 09 de diciembre de 2018;

Que por Resolución N° 3234-2018-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones, estableció disposiciones a fin de compatibilizar el cronograma electoral general y las actividades que realizan los organismos del Sistema Electoral, con el plazo para el referéndum de ratificación

de reforma constitucional, convocado para el 09 de diciembre de 2018;

Que asimismo mediante Decreto Supremo N° 112-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de noviembre de 2018, se convoca a la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales, para el día domingo 09 de diciembre de 2018;

Que para tal efecto, los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso electoral convocado, deben emplear su documento nacional de identidad (DNI), teniendo en cuenta su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 88° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° de la citada Ley, el Documento Nacional de Identidad – DNI, tiene una vigencia de ocho (08) años, en tanto no concurren las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26497 y el artículo 95° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, el cual señala que el documento nacional de identidad - DNI que no sea renovado perderá su vigencia, reseñando la imposibilidad de realizar los actos señalados en el artículo 84° del mencionado Reglamento;

Que la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales previstos para el domingo 09 de diciembre de 2018, resultando necesario establecer los lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú;

Que en tal sentido corresponde disponer la prórroga excepcional de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en el Referéndum Nacional, así como en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales del año 2018, hasta el 09 de diciembre de 2018;

Que de otro lado, el documento nacional de identidad - DNI de menor de edad, fue aprobado con Resolución Jefatural N° 185-2003-JEF-RENIEC (19MAY2003), disponiéndose el formato del mismo, así como la correspondiente Ficha Registral del Menor de Edad. Posteriormente, por Resolución Jefatural N° 356-2005-JEF/RENIEC, publicada el 16 de marzo de 2005, se dispuso dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 185-2003-JEF-RENIEC y aprobarse –entre otros– el contenido del nuevo formato de documento nacional de identidad DNI de menores de edad;

Que de acuerdo al contenido del formato aprobado del documento nacional de identidad – DNI de menor de edad, considerando la incapacidad relativa del menor de edad, no se le asignó a su estructura los campos de "Grupo de Votación" y "Espacio para ocho constancias de sufragio o dispensa", como si se encuentra considerado en el contenido del formato del documento nacional de identidad – DNI para mayores de edad;

Que conforme la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación (art. 2 inciso 17) "los ciudadanos tienen, conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades (...).";

Que asimismo la Constitución Política del Perú establece que es deber ciudadano sufragar en comicios generales y municipales, con las excepciones establecidas en la Constitución y la Ley, al señalar que "el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta (70) años";

Que el ejercicio del sufragio constituye un deber-derecho del ciudadano que según la ley, le es exigible incluso coercitivamente. Por mandato legal este deber-derecho le corresponde a los ciudadanos, entendiéndose como tales, a todos aquellos peruanos de uno y otro sexo, que han cumplido 18 años de su edad y que se encuentra en consecuencia en capacidad de ejercicio;

Que existe la posibilidad de que un número indeterminado de personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral

señalado precedentemente, no hayan efectuado oportunamente el cambio de su documento nacional de identidad – DNI de menor de edad por el documento nacional de identidad – DNI de mayor de edad, siendo así, corresponderá admitir el documento nacional de identidad – DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar en el Referéndum Nacional, así como en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales del año 2018, para el día domingo 09 de diciembre de 2018;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria, así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y su modificatoria y en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar excepcionalmente, hasta el domingo 09 de diciembre de 2018, la vigencia de los documentos nacional de identidad - DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en el Referéndum Nacional, así como en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales del año 2018.

Artículo Segundo.- Admitir el documento nacional de identidad – DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar en el Referéndum Nacional, así como en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales del año 2018, para el día 09 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones – JNE y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1720670-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Cancelan inscripción de la empresa Liberty Mutual Insurance Company en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4464-2018

Lima, 14 de noviembre de 2018
EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, para que se cancele su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Sección I: De las Empresas de Reaseguros del Exterior y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 0994-1999 del 08 de noviembre de 1999 se autorizó la inscripción en el Registro Oficial de Empresas Extranjeras de Reaseguros y de Corredores de Reaseguros (hoy Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros) a la empresa “Liberty Mutual Insurance Company”;

Que, en sesión de Directorio celebrada con fecha 26 de octubre de 2018, se acordó la culminación y cierre de las operaciones de la citada empresa de reaseguros del exterior en el Perú;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado en la Resolución SBS N° 1797-2011, y en el procedimiento N° 150 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (TUPA);

Que, estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el TUPA de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción de la empresa Liberty Mutual Insurance Company con Registro N° ER-083 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Sección I: De las Empresas de Reaseguros del Exterior; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1720584-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban convocatoria a la Segunda Audiencia Pública Regional - 2018

**DECRETO REGIONAL
N° 004-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**

La Gobernación Regional Amazonas

Ha emitido el Decreto Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Amazonas, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia, con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales y que tiene como finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 24° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,